Boletin



Dficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir son un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la nserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Dona Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Noviembre)

Gobierno Civil

Secretaria.--Negociado 2.º--Reformas Sociales

di-circular

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 de los corrientes publica la siguiente Real orden:

«La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción protectora al Consejo Superior de Protección à la infancia à las Juntas provinciales y à las Jantas locales, y santo en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus agentes. El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales à todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecu-

S. M. et Rey (Q. D. G.) se ha servido

disponer lo siguiente:

1.º Conforme a lo preceptuado en el art. 7.º de le ley de Protección a la infancia, las Autoridades y sus agentes auxiliaran, sin excusa alguna, à los individuos del Consejo Superior, de las Junias locales y de las Jantas provinciales al sjercer actos de protección, entendiendo por tales todos los que tengan por objeto hacer campiir algano de los preceptos de la ley mencionada, Regiamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. 2.º; ley de 26 de Euero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los miños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, número 3.°, del Codigo penal, y cuantas disposiciones se dicieu en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arregio á lo preceptuado en los articulos 7.º de la ley de 24 de Enero da 1908 y 42 y 43° del Reglamento para su ejecucion, los individuos del Consejo Superior de Protección a la infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el arti-

culo 41 del Reglamento mencionado, llevaran una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxílio de la Autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y debera ser mostrada a los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su acción.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposición en la Gaceta, la harán insextar en los BOLETI-NES OFICIALES, y darán las órdenes opor-tunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908. - CIERVA. - Sr. Gobernador civil

Y para que por parte de las Autoridades y agentes dependientes de la mia tenga exacto y puntual cumplimiento se inserta en este periódico oficial.

Palma 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

No es posible que el Protectorado ejercite la mision que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fandaron instituciones para favocecer a los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas acticias de la marcha y desagroilo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las coestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen à su normai

Contribuira de una manera eficaz a logracio el recopilar frecuentemente datos que a dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen o entorpecimientos que sufren, y eno sera ademas el unico medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. et Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formuien aunaimente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto a las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran a satisfacerias y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera a su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Admi-nistración los resumirá en una Memoria, que habra de publicarse en la Gaceta de Madrid, y propondra ó adoptará las determinaciones que estime fadispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de No-

viembre de 1908.

CIERVA

minutes actes deex Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de....

(Gaceta 3 de Noviembre)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los industriales y Síndicos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga a cerrar sus establecimientos, mientras que las expendurías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, lo cual les irroga perjuicios à los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendedurias se venden tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.º, número 1:°, letra S, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedurias de tabacos, con tai de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el articuio 6.°, parrafo 2.°, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existau conjuntamente artículos de venta permilida y de venta prohibida se fijara un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedarias de la Compania Arrendataria de Tapacos:

Considerando que la excepción concedida a las expendedurias no las autoriza en modo aiguno a vender los articulos caya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendedurias de la Compania Arrendataria, otros articulos que el tabaco, las certias y los efectos tim-

2.º Que los domingos se fije en todas elias un cartel anunciando al público que en ese dia no pueden expenderse otros articulos que los que quedan mencionados en el articulo anterior; y

3.º Que las Autoridades gubernativas

velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden digo V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 31 de Octubre de 1908.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 de Noviembre)

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han transcurrido, con exceso, los plazos prevenidos en el vigente Reglamento de Sanidad exterior sin que se haya presentado ningún caso de peste bubónica en San Francisco de California (Estados

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, exiten varios casos de cólera en Manila y en algunas de las provincias del Archipiélago filipino, hasta el punto que, por medida de precaución, la Escuadra americana que debía visitar el puerto de Manila pasará de largo ó no desembarcará la gente.

Lo que se hace público para conocimien. to de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908. - El Inspector general, M. Alonso Sañudo. - Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

(Gaceta 3 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2470 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

Por Real Orden de 27 de Octubre ditimo emanada dei Ministerio de Hacienda. ha sido nombrado oficial de segunda ciase, en comisión de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, D. Enrique Barbeyto y Carrion, y aquel centro directivo en igual fecha ha acordado que preste sus servicios como Jefe de 6.ª Region con residencia en Lérida, lo que hago público para conocimiento del Jefe de Sección de Propiedades, de las Comandanclas de la Guardia Civil y de los Alcaides de los Municipios dueños de los montes a cargo de la Hacienda o en cayos términos radiquen estos predios, à los efectos del art. 84 del Regiamento de 14 de Agosto de 1900.

Palma a 4 de Noviembre de 1908,-El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2471 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto senalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6516, correspondiente al dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 23.739 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, todo el pan de 1.ª clase que se necesite con arregle al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

2.ª Dicho articulo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elabo-

rado.

3. En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el dia siguiente y el peso que hayan de tener, y el contratista no tendrá derecho à percibir el importe de la diferencia de peso que resultase por exceder los panes del que se exprese en

el pedido.

4. Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Sera de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega à las siete de la mañana.

6.ª El precio de los 100 kilógramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 45 pesetas los 100 kilógramos, ni las que no se ajustaren extrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de centimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificandolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le sera satisfecho dentro del mes siguiente

8.* Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir

el contrato.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corpora. ción provincial, empezando á las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretorio de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instruccion y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y

económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregaran al Sr. Presidente los pliegos que con tengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 1.º clase para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 534'12 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimes documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos no podrán reti-

rarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará termi-

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya da-

do al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más venta-

josa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales à todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere

declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quiden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerias en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto à infracción de las regias y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto à la adjudicación provisional.

Esta acia, que habra de extenderse sin levantar la sesión será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamanes que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada

por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del llustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instruc-

ción mencionada.

12. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad juridica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y haré la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arregio à las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo, Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via gubernativa.

14. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prorroga que solo podrá concederse por causa justificada, y

que en ningún caso escederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. -4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulara y fljará en expediente en que aquel será cido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

di

ce

ge

de

re

ne ki.

ex qu cic dr cic

pa su co ra los te

Sig

to

el Ei

el sa cio so no de su de

lei

di

ra de rr es br in at pl

de

ra to ta de lo

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamenie.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á la responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.-El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.— Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escri-birse en papel de la clase 11.*

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilógramos Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2472

SUBASTA

No habiéndose producido reclama. ción alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 2.º clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 46.185 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y

en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 2.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909.

2." Dicho articulo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elabo-

rado. 3.ª En los podidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el dia siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el

pedido.
4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona eucargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse. 5,ª Será de cuenta del proveedor la

cenducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega à las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada 100 kilógramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 40 pesetas los 100 kilógramos ni las que no se ajustaren extrictamente al modelo de proposición que à continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los pre-

cios inscritos en las proposiciones.
7.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arregio al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningun caso previsto ni im-Previsto podrà el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en

todas sus partes.

9. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de nero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 85 minutos, bajo la presidencia del se-nor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del notario quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará ectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará es-

plicación algura.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entrega-rán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar à la subasta del suministro de pan de 2.ª clase para los Establecimientos de Beneficencia de

esta ciudad durante 1909. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del pú-

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 923'70 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará termi-

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y secesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado

al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir à su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquet cuyo pliego ten-

ga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas pesonales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación denuitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto à infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción à partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto à la adjudicación provisional.

Esta acta, que habra de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes à que hace referencia el art. 15 de la cita Instrucción, quedan designados todos los Abogados de Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerias por desechadas, exponiendo lo que à su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo à las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via gubernativa.

14. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 pg del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, asi como el de caracter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y per juicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del plie-

go de condiciones. 16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podra concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.-1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.° Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. -4.6 Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resuelte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.6 Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos de remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.— Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.8

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilógramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Num. 2473

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6519, correspondiente al dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 3.º clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 95.537 kilógramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.2 El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad todo el pan de 3.º clase que se necesite con arregio al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el dia 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1909.

Dicho articulo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elabo.

rado.

3. En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el dia siguiente y el peso, que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho à percibir et importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panee del que se expre-

se en el pedido.

4.ª Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirio será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contra- I tista queda obligado á sustituirlo en el iérmino que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificandolo, podra adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada 100 kilógramos de pan sera el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que escedan de 35 pesetas los 100 kilógramos. Las fracciones de céntimo de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las propo-

7.ª El contratista formarà al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado à cada Establecimiento, con arregio al modelo que se le facilitara, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en

todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposicion deberán presentarse en la Secretaria de esta Corporación, durante los dias laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 14 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que à continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 1.621'89 pesetas como fianza provisional, sin cuyo

requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposicion deberán entregarse bajo sobre cerrado, à satisfacción del presentador, à cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta para suministro de pan de 3.ª clase que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1909.»

En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que ten-

gan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y reepcion del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.ª que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitare el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el dia y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circustancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad

del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último parrafo de la regla 3.ª En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto à los presentados para esta

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo à las condicioues expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de de-

pósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, despues de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme

dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos plie-

Para que pueda expedirse la certificación aludida sera necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente pólíza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cayo requisito no podrá ser librada en modo alguno la ex-

presada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requirir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibídos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del artículo 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en union de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, asi como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectuen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto

á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requirimiento. no se formuló protesta ni observación : Iruna.

Hecho el anterior requirimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá à la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz à la proposición en ellos con-

tenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al mo-

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hara la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga

el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrución, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN Oficial, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados to-

I dos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la su. basta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instruc. ción mencionada.

12. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podran acudir por escrito ante esta Cor. poración provincial todos los licitado. res cuyas proposiciones hayan sido ad. mitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que es. time procedente sobre la validez ó nu. lidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al au. tor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la via gubernativa.

14. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberà el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del pre-

cio del remate.

15. El depósito ó flanza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratis. ta faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:-1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. - 2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.° Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. - 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en ex-pediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato se rán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisióu del contrato.

La multa procedera por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por cien. to del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva guber. nativamente.

La rescisión del contrato podrá acor. darse por la reincedencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la Suplemento al Boletin Oficial número 6528.

rior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

de

dos

tes

po-

do-

ad.

ado

lad

80.

rse

Co.

u.

la

en.

das

al

Mi-

Via

de-

nto

re-

er.

ıu-

ri-

ri

ere

y

er

te,

18.

98,

ZO

r

50

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.-El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguilo. - P. A. de la C. P. -Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escri-birse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que ha exhibido, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho articulo con extricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 kilógra-mos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2474

Abierto el dia 31 de Octubre último con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la suma de 664'93 pesetas depositada durante dicho

Palma 3 de Noviembre de 1908.-El Vicepresidente, Juan Aguiló.

Núm. 2175

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Negociado de Consumos

Oircular.-En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere a los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 4.º trimestre del actual año, advirtiendo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral o no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y si-guientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 4 de Noviembre de 1908 -El Administrador de Hacienda, Valentin

Núm. 2476

Don Fernando del Rio, Iesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de Piazos al contado por redenciones de censos D. Juana M. Verd, Martin Cirer, Vacinos de Sansellas y D. Rafael Cerda, de Campos, no habiendo satisfecho sas descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la signiente

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incursos además del pago de la cantidad que mencionan las presentes certificaciones á satisfacer las dietas que corresponden al comisionado con arreglo á la escala que determina el art. 107 de la Instruc-

ción de procedimientos.

Palma 3 Noviembre de 1908.—Fernándo del Rio.

Núm. 2477

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesion del dia de hoy acordó contratar en pública subas-

forma que determina la condición ante- 1 ta para durante los años 1909 y 1910 el 1 servicio del alumbrado público por petróleo de los Arrabales, barriadas y caserios de este término municipal donde el Ayurtamiento lo tenga establecido, con arreglo á les condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corpora-

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, con el objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse les reclamaciones que se quiera, advirtiendo que transcurrido dícho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia á lo que dispone el citado

Palma 4 Noviembre de 1908. -El Alcalde, Antonio Rossello. - P. A. del A. -El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2478

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el dia de hoy, se ha efectuado el 35 sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º Enero próximo á los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan á continuación: 116, 199, 258, 319, 349, 353, 416, 465, 545, 619, 949, 1067, 1324, 1352, 1369, 1383, 1587, 1599, 1639, 1715, 1781, 2178 y 2187.

Palma 4 Noviembre 1908.-El Alcalde,

Antonio Rosselló.

Núm. 2479

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

El dia diez y seis de Noviembre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales, licitacion pública para contratar el desmonte, terrapien y demás obras necesarias para suavizar la pendiente de la lla-mada Costa d'en Riera, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios municipales con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados, de manifiesto en la Secretaria de esta Corpo-

El tipo de subasta es de cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas sesenta y tres céntimos, en baja y no se admitirá postura que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de depósitos en esta provincia un depósito provisional del cinco por ciento sobre el tipo fijado, importe del presupuesto ó sea de pesetas doscientas catorce con ochenta y ocho céntimos el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente del veinte por ciento del importe del remate, sirviéndole de garantía hasta después de aprobada la liquidación definitiva de las obras que merezcan la clasificación de haber sido bien ejecutadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar

parte en dicha subasta.

Santa Eugenia 28 Octubre de 1908,-El Alcalde, Antonio Homar. - P. A. del A.-Antonio Coll, Secretario.

Modelo de proposición

D. N y N vecino de con cédula personal número.... de clase..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el número..... del BOLETIN OFICIAL y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo para contratar el desmonte, terraplen y demás obras necesarias para suavizar la pendiente de la llamada Costa d'en Riera con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) sujetán-dome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales, acuerdos y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera)

Núm. 2480

AYUNTAMIENTO DE MURO

Rectificado el presupuesto Municipal ordinario de esta villa, para el año 1909, en la forma dispuesta por el Excelentisimo Gobernador Civil de esta provincia y según está prevenido en la R. O. de 17 de este mes, con motivo de las actuales circunstancias sanitarias, se expone al público a efectos de reclamación por espacio de quince dias hábiles en la Secretaria de este Ayuntamiento contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Muro 27 Octubre 1908. - El Alcalde, Jaime Campamar. — El Secretario, Francisco Campamar Carrio.

Núm. 2481

ALCALDIA DE ALAYOR

Carruajes de lujo. - Formado el padron de carruajes de lujo para el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento à efectos de reclamación por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 29 Octubre de 1908.-El Alcalde, Domingo Pons .-- D. S. O.-El Secretario, Martin Timoner.

Núm. 2482

ALCALDIA DE VILLAFRANCA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este villa para el próximo año de 1909, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias habiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Villafranca à 31 de Octubre de 1908. El Alcalde, Jaime Barcelo. —El Secreta-

rio accidental, Antonio Oliver.

Núm. 2483

Formado el padrón de carruajes de lujo y automóviles de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

Villafranca á 31 de Octubre de 1908.-El Alcalde, Jaime Barcelo. - Antonio Oli-

ver, Secretario accidental.

Núm. 2484

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El padrón de cédulas personales de esta localidad formado para el próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez dias hábiles a contar desde el siguiente al de sercion dei presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que terminado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 31 de Octubre de 1908.-El Alcalde, Pedro José Jaume. - El Secre-

tario, Sebastián Calafat.

Núm. 2485

El Presupuesto municipal ordinaria de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1909, rectificado por la Junta municipal de esta villa en la forma que preceptua la Real Orden del Excmo. Senor Ministro de la Gobernación de 17 de Octubre último, publicada en la Gaceta de Madrid del mismo dia, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez dias á contar desde

el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

Santa Maria á primero de Noviembre de 1908.-El Alcalde, Pedro José Jaume. -El Secretario, Sebastián Calafat.

Núm. 2486

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado el padron de carruajes de lujo y automóviles de esta Villa para el são de 1909, queda expuesto al público por plazo de ocho dias á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

La Puebla 31 Octubre 1908.-El Alcalde, Jaime Comas. - El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2487

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Acordado por la Junta Municipal de esta Villa, la rectificación del presupuesto Municipal ordinario formado para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de diez dias á efectos de reclama-

Valldemosa 1.º de Noviembre de 1908. El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. de la J. M. - Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2488

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los articulos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas. — Unidades, uno. — Precio medio, 4 pesetas. — Arbitrio, 1 id. - Consumo calculado durante el año, 500.-Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos. -Unidades, uno.-Precio medio, 1 peseta. - Arbitrio, 0'25 id. - Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual,

Articulos: Huevos .- Unidades, ciento. -Precio medio, 8 pesetas .- Arbitrio, 2 id. - Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Leche.-Unidades, 100 litros. Precio medio, 30 pesetas. - Arbitrio, 7'50 id. - Consumo calculado durante el ano, 40.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Queso y manteca.—Unidades, un kilo. - Precio medio, 4 pesetas. -Arbitrio 0.50 id. - Consumo calculado duante el año, 1.500.-Producto anual, 750

Artículos: Paja y forraje y demas. — Unidades, 100 kilos. —Precio medio, 2'50 pesetas. - Arbitrio, 0'62 id. - Consumo calculado durante el año, 6.000.-Producto anual, 37'20 pesetas.

Artículos: Leña para quemar. - Unidades, 100 kilos. - Precio medio, 1 peseta. -Arbitrio, 0'25 id .- Consumo calculado durante el año, 10.000. - Producto anual,

Artículos: Algarrobas. — Unidades, 100 kilos.-Precio medio, 8 pesetas.-Arbitrio, 0'36 id.—Consumo calculado durante el ano, 10.350. -Producto anual, 37'25 pe-

Total, 2174'45 pesetas.

Fornalutx 30 de Octubre de 1908.-El Alcaide accidental, Bernardo Mayol .-P. A. del A.—Guillermo Mayol, Secretario, RELACION de los Señores Vocales que con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Febrero último forman parte de las Juntas locales de 1.º enseñanza de los pueblos correspondientes al partido de Mahón.

PARTIDO DE MAHON

Alayor

Presidente.	D. Domingo Pons Villalonga Sintes Marin	Alcalde. Concejal.
	Lorenzo Pons Pons de M. Francisco Vinent Serra	Idem. Médico.
Vocales	Rafael Timoner Mercal Juan T. Salort Salort	Padre de familia. Id. de id.
	D. Francisca Vidal Juanico Juana Pons Villalonga	Madre de idem. Id. de id.
	D. Jaime Garriga Pons • Pedro Pujadas Cebriá	Párroco. Farmaceutico.

Ciudadela

Presidente	D. Lorenzo Cardona Cabrisas	Alcalde. Concejal.
	José Prim Salesa Angel Ruiz Pablo	Idem.
	 Joaquin Comella Monjo José Forcada Mercadal 	Médico. Padre de familia
Vocales	Jósé Moll Salord D.ª Margarita Arguimbau Netto	Id. de id. Madre de id.
	Isabel Alvarez Zananja	Id. de id.
	D. Gabriel Vila Anglada Juan Gornés Carreras	Párroco. Farmacéutico.

Ferrerias

Presidente	D. Bartolomé Pons Riudavets	Alcalde.
I Tobiconto.	Juan Gornés Bagur	Concejal.
	Miguel Salom Vidal	Idem.
	José Quadrado Martorell	Médico.
Vocales	. Gabriel Coll Alzina	Padre de familia.
	Juan Marti Pons	Id. de id.
	D.ª Maria Florit Piris	Madre de id.
	Mariana Cardona Casasnovas	Id. de id.
	D Juan Pons Camps	Párroco.

Mahón

Presidente.	. D. José M.ª Mercadal Pons	Alcald

» Pedro Pons Sitjes

Vocales. .

Delegados.

Pr

» Pedro Sintes Pascuchi

D. Miguel Pérez Bocco

» José Orfila Olives

			Sección	de	Vigilancia
D.	Mateo	Segui	Fedelic	h	

Francisco Femenias Fábregues

Sección Protectora de la en	señanza
 Ambrosio Caraló Fronti Antonio Obrador Escandell Luis Gimier Darder Juan de Vidal Olivar Juan Sitjes Roselló D.ª Magdalena Bofill de Roca Vicenta Pérez Bocco 	Párroco. Maestro de escuela pú Id de id. privada. Padre de familia. Id. de id. Madre de id. Id. de id.

Médico.

Idem.

Concejal.

Arquitecto municipal

Para San Clemente

Para Llumesanas

iblica

Mercadal

Prosidente	D. Juan Palliser Vadell	Alcalde.
Testdente.	Pedro Allés Barber	Concejal.
	Domingo Ferrer Mascaró	Idem.
	Francisco Camps Mercadal	Médico.
	• Francisco Vidal Palliser	Padre de familia.
Vocales	> José Carretero Morera	Id. de id.
	D. Maria de la Asúnción Beleta Gasull	Madre de idem.
	Catalina Palliser Janer	Id. de id.
	D. Miguel Timoner Pons	Párroco.
	Barnardo Borrás Piris	Farmacéutico.
Sixtes in the case	José Mora Enrich	Para San Cristóba
Delegados	Miguel Janer Pons	Para Fornells

San Luis

esidente.	D. Sebastián Gomila Gomila Pedro Mestre Hernández	Alcalde. Concejal.
	Antonio Carreras Olives Meteo Segui	Idem. Médico.
cales	, Juan Fanals Pons	Padre de famil
	Francisco Portella Rotger D. Catalina Gomila Gomila	Id. de id. Madre de idem
	Maria Cardona Portella	Id. de id.
	D. Cristóbal Timoner Llorens	Párroco.

	VIIIn-Carios	
Presidente.	D. Luis Texidor Guivernau Pedro Prats Pons Juan Bta. Puchadas Preto Bartolomé Martorell Abram Juan Marí Ferrer	Alcalde. Concejal. Idem. Médico. Padre de familia.
Vocales	D.a Maria Lete Vera Agueda Ludeviel Roca D. Lorenzo Vanrell Pons Manuel Guillen Hortal	Id. de id. Madre de idem. Id. de id. Párroco. Farmacéutico.

Palma 26 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazábal.-El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2490

ALCALDIA DE INCA

Debiendo proceder à la renovación de la mitad de la Junta local de Reformas Sociales de esta ciudad que segun sorteo le corresponde cesar en fin de este afio, se convoca de conformidad con lo que se previene en la Real orden de 7 de Octubre último á los patronos de las distintas clases que paguen contribución industrial y reunan las condiciones que determina la otra Real orden de 3 de Agosto de 1904, para que el dia 16 del que cursa y hora de las once de sn mañana concurrau en este Consistorio á fin de proceder al nombramiento de los tres vocales y suplentes que correspondan, á la renovación.

Igualmente se convoca para igual dia y hora de las doce à los Obreros de toda clase que reunen las condiciones que establece la última Real orden cita a fin de elegir los tres vocales y suplentes para formar parte de esta Junta.

Desconociendo esta Alcaldia la existencia de sociedad alguna obrera en esta localidad, se advierte que si alguna existe con el citado derecho, comparezca el dia y hora señalado para formar parte en aquella elección.

Caso de presentarse tan solo á la elección parcial que se convoca los elementos obreros ó los patronales, se constituirá la nueva Junta con los vocales que quedan de los de su clase.

Inca 2 Noviembre de 1908.-Jaime Armengol.

Núm. 2491

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 31 de Octubre último, acordó adquirir los terrenos indispensables para emplazamiento de un nuevo edificio para Cuartel de Infanteria.

Lo que se hace público con objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran relativas á tal acuerdo: advirtiendo, que despues de trascurrido este plazo ninguna será atendida.

Inca 3 Noviembre de 1908,-Jaime Ar-

Núm. 2492

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1908.

Sesión extraordinaria del dia 1,º-Se procedió á la clasificación y declaración de soldados, de los mozos del presente reemplazo.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del dia 1.º-Se aprobó el acta de la anterior. Se designaron á los señores Concejales D. Jaime Fiol y D. Pedro Gelabert y al Farmacéutico D. Miguel Simonet para que en calidad de vocales formen parte de la Junta local de primera Enseñanza. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó alquilar la casa n.º 9 de la calle de Son Tugores propiedad de D.ª Francisca Sampol, para la instalación de las oficinas de la nueva Estafeta de Correos y habitación del Jefe de la misma. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del dia 8.—Se aprobó el acta de la apte rior y la distribución de fondos. Se acordó declarar soldado condicional á Jorge Alberti Gonzalez recluta del Regimiento Infanteria de Ioca. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales, últimamente recibidos.

Sesión extraordinaria del dia 15.-Se continuó el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del presente reemplazo y se revisaron las excepciones de los dos anteriores.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del dia 15. - Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado. Se acordó la adquisición de una bandera Española. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente

Sesión ordinaría por 2.ª convocatoria del dia 22. - Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó reparar el tejado y varias dependencias de la Casa Consistorial. Se leyeron las circulares y ordenes publica-das en los «Boletines Oficiales» últamamente recibidos.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del dia 29. - Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la declaración de prótugo de varios mozos.

Alaró 9 Abril de 1908.-Lorenzo Homar, Oficial mayor.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este dia.

Alaró 12 Abril de 1908.—V.º B.º-Lorenzo Homar. - El Alcalde. Bartolomé Simonet.

Núm. 2493

Don Luis Canals, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario D. Juan Alcover.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número cuarenta.-Palma veintitres de Octubre de mil novecientos ocho, = En los autos interdicto de recobrar promovido por D. Magin Piña y Cerdá contra D. Mateo Homar y Simonet; que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Magin Piña de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral en vaintisien de Agosto de mil novecientos cuatro por la que se declare no haber lugar al interdicto de recobrar promovido por D. Magin Piña y Cerdá y de cargo de este las costas del juicio. Se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo de la parte apelante las costas de la instancia caducada. Hagase saber la presente resolucion à los Sindicos del concurso de acreedores de D. Magin Piña y Cerdá y á los herederos ó causa-habientes de D. Mateo Homar y Simonet, publicandose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia. Y asi que sea firme, devuélvase los autos, con la oportuna certificación, al Juzgado inferior. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico,-Manuel Gimeno,-Carios de la Quintana,-Per

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma à veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho. - Luis Canals.

Núm. 2494

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia, ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número treiuta y cuatro. - Palma veintidos de Octubre de mil novecientos ocho. =En las actuaciones del juicio declarativo de mayor cuantia promovido por D. " Rosa Bibiloni y Mulet contra D. Luis Gil y Verdejo, sobre libertad de administración de bienes parafernales; cuyo testimonio fué presentado en grado de apelación interpuesta por D. Luis Gil y admitida en un solo efecto del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco por el que se declara no haber lugar a la reforma de la providencia de fecha dos del citado mes, mandándose que se esté á lo acordado en la misma, con imposición de costas à la parte recurrente. -Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución apelada, declarándose de cuenta del apelante D. Luis Gil y Verdejo las costas de la instancia caducada. Comuníquese este auto al Juez inferior por medio de la oportuna certificación. Para su notificación a D.ª Rosa Bibiloni y Mulet publiquese el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, si dentro de segundo dia no se solicitase y fuese posible, notificarselo personalmente. Lo acordaron yfirman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.-Manuel Gimeno.-Carlos de la Quintana.-Perfecto Mira.-Juan Alcover Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho. - Juan Alcover.

Núm. 2495

COMPANIA ARRINDATARE

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encar bezamiento y parte dispositiva es del teno-

Número treinta y siete.-Palma veinti dos de Octubre de mil novecientos ocho.= En el incidente promovido por D. Magin Pina y Cerdá en la pieza separada para la sustanciación de la demanda incidental Interpuesta por los Señores Alzamora Hermanos sobre declaración de improcedencia de la de concurso y hacerse en su lugar la declaración de quiebra de dicho D. Magin Piña; que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Magin Pina y admitido en un solo efecto del auto que dicto el Juzgado de primera inslancia del Distrito de la Catedral e ticinco de Marzo de mil novecientos cinco por el que se resuelve no haber lugar á reponer la providencia de diez y siete de Febrero entonces último en el estremo tecurrido y se manda citar á lo que en la misma se ordena, imponiéndose al recurrente las costas del incidente.-Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución objeto del mismo, declarandose de cargo del apelante las costas de la instancia caducada. Y comuniquese al Juez inferior por medio de la oportuna certificación. Para su notificacion a los Sindicos del concurso de acreedores de Don Magin Pina y a los Seños Alzamora Hermanos, Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN Oficial de la provincia. Lo acordaron y ficman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.-Manuel Gimeno.-Car-

10

a,

8

1-

0-

fecto Mira.-Luis Canals, Secretario auxi- | los de la Quintana.-Perfecto Mira.-Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el BOTETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho. - Juan Alcover.

Núm. 2496

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez Municipal, Letrado, de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Escribania de D. Miguel Marcó penden autos demanda de pobreza, á instancia de Marcos Rigo Manresa vecino de Santañy, con citación de, entre otros, los herederos desconocidos de D. Lorenzo Vicens y Bordoy en cuyos actos ha recaido el siguiente proveido. - Providencia Juez Señor Tous. - Manacor á veinte y ocho de Octubre de 1908. -Por presentado el precedente escrito con la orden y copias simples que se acompanan y proveyendo el de veinte y ocho de Septiembre anterior, se ha por interpuesta la demanda de pobreza que se insta á nombre de Marcos Rigo Manresa de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma y término de nueve dias insprorrogables a D. Juan Maniesa Rigo, Jaime Tomás Vila en representación de su hija menor Antonia Tomás y Rigo, Marcos Rigo Rotger en representacion de sus hijos menores Antonio y Antonia-Ana Rigo y Manresa, D. Gregorio y D. Juan Guasp, y Vicens y D. Gregorio Vicens como herederos de D. Lorenzo Vicens y Bordoy y á los demás herederos de éste de ignorado paradero, debiendo al acto del emplazamiento entregarles las copias simples presentadas expidiendo para el emplazamiento de los tres primeros orden al Juez Municipal de Santañy, para los tres segundos exhorto al Juzgado Decano de la Ciudad de Palma y para los de ignorado paradero emplácense por medio de edictos que se fijarán uno en los estrados de este Juzgado y se publicará otro en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, expidiendo para ello oficio al Señor Gobernador Civil: y al Señor Liquidador del impuesto de derechos Reales de esta Partido en su cualidad de Abogado del Estado.=Lo mandó y firma S. S. doy fe.=Tous.= Ante mi. Miguel Marco.

Y para que tenga lugar el emplazamiento á los herederos de D. Lorenzo Vicens Bordoy de ignorado paradero se expide el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho. - Bartolamé Tous. - Ante mi, Miguel Marcó.

Núm. 2497

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

A Miguel Fiol Maimó, cuyo actual paradero se ignora, siendo vecino de Inca, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante providencia del dia de hoy dictada en los autos segnidos ante este Juzgado v escribania del infrascrito, á nombre de D. Rafael Torres Cladera contra el expresado Miguel Fiol y D. Jaime Escat Palou á instaucia del ejecutante D. Rafael Torres, ha mandado requerir al repetido Miguel Fiol Maimó, para que dentro el término de seis dias presente en la escribania los titulos de la propiedad de las fincas que le fceron embargadas en estos autos, con prevención de que si no lo efectuase en dicho término le parará el perjuicio à que hubiese lugar en derecho.

En su consecuencia y para que sirva de requirimiento en forma á dicho Miguel Fiol Maimó, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca dos Noviembre de mil novecientos ocho. - El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 1498

D. Juan Sancho Lliteras, Abogado Juez Municipal de Artá (Baleares).

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio para que fuesen inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D.ª Isabel Carrió Tous, las dos fincas llamadas «Son Ventayol», situadas en el pago denominado La Font de la Figuera de este término. El Sr. Regietrador suspendió la inscripción solicitada, por hallarse inscritas; una á favor de Margarira Tous Femenias y la otra á favor de Miguel Carrió Serra y estando estos asientos en contradicción con el hecho de la posesión justificada, en providencia de hoy he dispuesto se cite, por medio del presente, á los referidos Margarita Tous Femenias y Miguiel Carrió Serra, á sus herederos, caso de haber fallecido, y á cuantas personas se crean con derecho á dichas fincas, para que dentro el plazo de ocho dias comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que pretendan, transcurrido que sea dicho plazo, que empezará à contar desde la publicación del presente en el Boletin Oficial, sin oponerse à las inscripciones antedichas, se confirmará el auto de aprobación de cinco de Septiembre último.

Dado en Artá á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho. - Juan Sancho Lliteras.-P. S. M.-Sebastian Gili, Secretario.

Núm. 2499

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca.

Hace saber: Que por Real orden de 24 de Octubre de 1908 se abre un concurso de 50 plazas en la Escuela de artilleros de mar, á las que podrá obtar con exclusión de los paisanos, los individuos comprendidos en los puntos 1.º 2.º, 3.º 4.º y quinto del articulo 23 del Reglamento vigente, siendo reconocidos con arreglo á lo que dispone la Real orden de 5 de Octubre de 1904 (D. O. n.º 124 pagina 1221.)

Lo que se hace público para conocimiento de las persones á quienes con-

Palma 3 Noviembre de 1908.—Gabriel de Semir.

Núm. 2500

Don Teodoro Pou Magraner, Ieniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta

Por el presente edicto se cita, llama y empiaza al individuo José Vaquero Reduchid, vecino de esta Ciudad, tripulante que fué del falucho de pesca nombrado «Adela», a fin de que y en el término de veinte dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de hacerie una notificación en la inteligencia que de no verificario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Paima 29 Octubre de 1908. -El Juez Instructor, Teodoro Pou.-Por mandato de S. S.—José M. Vives.

Núm. 2501

Don Alfredo Martinez de Villa y Calvo, primer Teniente del Batallón Cazadores de Ibiza número diez y nueve, Juez instructor nombrado por el Sr. Tegiente Coronel del mismo, para la instruccion del expediente seguido al recluta Juan Clapés Tur, por faita de incorporación a filas en el expresado Batallon.

Por la presente requisitoria liamo, cito y empiazo a Juan Clapés Tur, reciuta número trece del sorteo, del reemplazo de mil novecientos siete, hijo de Juan y de Maria, natural de la Parroquia de San Jorge, dei Ayuntamiento de San José de la Isla de Juiza (Baleares), nació en veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de oficio labrador, estado soitero para que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicación de esta

(Macha y Bross del proponente)

requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el «Castillo de esta Plaza» á mi disposición para responder à los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la indicada incorporación ordenada para primero del actual, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándolole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de Policia Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Clapés Tur, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues, así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Ibiza á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho,-Alfredo Mar-

Don Luis Riera Guerra, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Ibiza número diez y nueve, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Antonio Riera Riera, del referido Cuerpo.

Núm. 2502

Habiéndose ausentado de esta Piaza el citado individuo, natural de Palma (Baleares), de oficio carpintero, de velatitres años: casado, cuya estatura es de un metro seiscientos ochenta y cinco milimetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz afilada, barba poblada, boca regular, frente espaciosa y de producción buena, a quien de orden del Excelentisimo Señor Capitan General de Baleares sigo espediente por falta de incorporación.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo a dicho sujeto; para que en el término de treinta dias à contar desde la fecha de su publicación en la Geceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar (Real Castillo de Ibiza) bajo apercibimiento de ser deciarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el per-

juicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi

disposición, pues asi lo tengo acordado en providencia de este dia.

Ibiza 26 Octubre 1908.—El 2.º Jefe Juez instructor, Luis Riera.—Por su mandato. - El Sargento Secretario, Juan Ra-

Núm. 2503

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los articulos de subsistencias y utensilios que à continuación se detallan, se senaia el dia 20 del presente mes y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los articulos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pilego de condiciones que obra en este establecimiento, à cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo à poner los articulos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Paima 5 de Noviembre de 1908. - Fernando Bauza.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon de cok, leña en rama y sal.

El Coronel primer Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere la R. O. C. de 9 de Diciembre de 1904 (C L. n.º 242) y la R. O. de 21 Abril de 1906 (C. L. n.º 73), se convoca por el presente á todes los que descen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia sito en la calle de Isabel 2.ª n.º 14 á las diez de la mañana del dia 17 de Noviembre próximo venidero, con objeto de contratar los materiales y articulos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros

del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los Créditos ordinarios de Guerra. La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el si-

guiente cuadro se consignanta (f) (f)

Clase común , Quintal métrico 1.000 3'00 3.0	000'00 150'00
Grand a stransfer las sines Villa.	odo b sa eng
Carbones	sonion i
Curones	sonion i
De frágua Id. 800 4'50 3.6	
	100'00 } 400'00
oromi a Cementos andros de la	STORY OF THE STORY
Lento o Portland.—Desde	Long West and
700 quintales en sacos á	(00000
	00000
menos de coo dumentes (cast-	900'00
Ordinario semi-lento.—Des-	
de 700 quintales en sacos de devolver ó en barriles Id. 3.000 3'60 10.8	
Menos de 700 quintales (cual-	000'00 } 540'00
quier envase)	300'00
Hierros usuales del	
comercio	e driet ef
En barras de sección cuadra-	6 56 6 88 4 06 M
da, rectangular, circular ó	1 20 50 8 180
especiales de formas senci-	00000
En chapas de dimensiones 100 4.0	262'50
	250'00
attended at the de an publication on the first and the	0 0 1001
THE Maderas ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PRO	Lo-que se hace
Tablón de pino blanco de 0, m 23 × 0, m 076 es-	er sal au cinus
cuadria Metro 6.000 1'70 10.2	Paims (00'00
Id. de id. tea o melis de igual escuadria Id. 2.000 1'80 3.6	690'00
A la vez en comoze de a. M. ci hey	800,00
Artículos para pienso	B/A
	50'00
THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAMED I	550'00 51000
	900,00
Secret on ones of the sour contraction in the secret of th	Pores
Silleria de ses ob la selection de la	sar de la sar la de
	interest by
	812'50
	50'00
to come a magnitude	Valent Property of
Tejas	resident 11. gazona 1
Clase ordinaria Millar 50 65'00 3.2	250'00 162'50

La subasta se verificará con entera sugeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriades desde las nueve hasta las trece.

admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de nes ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede. Será permitida la concurrencia extranjera segun dispone la R. O. C. de 1.º Agosto último para Q lo las par

Mahón 30 de Octubre de 1908.-El Ingeniero Comandante, Rafael Delgado.

serio de la la la la la Modelo des proposición

Don N. N. vecino de.... habitante calle de.... número...., según cédula personal, expedida por.... en...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número..... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) asi como de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar la cal, carbo-nes, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, silleris y tejas necesarias durante un año y tres meses més, prorrogables por otro año para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los Créditos ordinarios de Guerra, se compromete á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Cal, ó carbón, ó cementos, (del que fuere) ó hierro, ó maderas, articulos de pienso, sillerias ó tejas á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase por el orden expresado).

Y en garantia de su proposición acompaña el talón núm.º.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos hecho en.... (Fecha y firma del proponente)

Núm. 2505

CONTRIBUCION RUSTICA

Y URBANA

officen etopseum as or Tercer trimestre de 1908

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.º Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé

Mir y Calafellagae Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre 1908 he dictado la sigviente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Rustica

19'62

Concepción Roten Gual.

José Coll Isern. Pedro José Serra Lladó. Melchor Carrió Jaume.	2'36
Malchor Carrid Tarma	
Melchor Carrid lanne	2.52
Melchot Oddito saume.	6'51
Francisco Calafell Roca.	19'52
Maria Cladera Tomas	2'97
Magdalena Crespi Font.	5'16
Isabel Espases Roca.	3.65
Catalina Fron Rose	6.50
Catalina Frau Roca.	
Margarita Garau Garau.	12:40
Maria Llabrés Pascul.	4'04
Sebastian Oliver Vich.	5'61
Magin Piña Cerdá.	6'91
Andrés Ribas Tugores.	3.14
Antonio Ribas Troores	3'76
Miguel Ribas Femenias.	7'41
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.80
Maria Sastre Ribas.	7.74
Jaime Salom Cabrer.	1.14
Manage Is Urbana all ang	000000000
T A	14006
Juan Aguilo Marti.	12'24
Pedro A. Alcover Payeras	5'27
Bartolomé Alberti Moll.	5'73
Margarita Bestard Villagonga, .	4'16
Fraucisca Banafé Amorós.	11'70
	6'24
Juan Bordoy Gelabert. Francisca A. Bonnin Pomer.	2:22
Catalina Carbonell Tous.	2'22
Felipe Capó Cirer.	2'28
Antonio Colom Colom.	9.69
Catalina Crespi Rayó.	16'16
Antonia Dezcallar Gual.	6.69
Ana Esteva Pujol.	1.18
Bartolomé Ferrer Bordoy	3.51
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó.	3.51 15.77
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona.	3.51 15.77 26.98
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet.	3.51 15.77 26.98 3.13
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxa Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló. Antonio Gaya Bosch.	3·51 15·77 26·98 3·13 4·69 6·57 7·16 8·78 5·85
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxa Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló. Antonio Gaya Bosch. Antonia Garcias Rosselló.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxa Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló. Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxa Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló. Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores, Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca. Nícolás Lliteras Ballester.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23 8.07 5.08
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores, Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca. Nicolás Lliteras Ballester. Juan Mateu Pascual.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23 8.07 5.08 2.93
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores, Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca. Nicolás Lliteras Ballester. Juan Mateu Pascual. Mariana Membray.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23 8.07 5.08 2.93 24.43
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca. Nicolás Lliteras Ballester. Juan Mateu Pascual. Mariana Membray. Felipe Moll Alemany.	3·51 15·77 26·98 3·13 4·69 6·57 7·16 8·78 5·85 4·66 46·13 7·42 14·45 2·92 4·23 8·07 5·08 2·93 24·43 5·73
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca. Nicolás Lliteras Ballester. Juan Mateu Pascual. Mariana Membray. Felipe Moll Alemany. Esperanza Mulet Homar.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23 8.07 5.08 2.93 24.43 5.73 8.85
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca. Nícolás Lliteras Ballester. Juan Mateu Pascual. Mariana Membray. Felipe Moll Alemany. Esperanza Mulet Homar. Guillermo Palmer Rosselló.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23 8.07 5.08 2.93 24.43 5.73 8.85 4.04
Bartolomé Ferrer Bordoy. Maria Isabel Ferragut Capó. Antonio Ferrer Arbona. Catalina Fluxá Palet. José Forteza Marti. Concepción Forteza Forteza. Amalia Freile Bru. Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch. Antonia Garcias Rosselló. Pilar Gual de Tugores. Juan Jaume Barceló. Ignacio Jaume Barceló. Margarita Juan Berga. Jorge Juan Berga. Bernardo Llabrés Roca. Nicolás Lliteras Ballester. Juan Mateu Pascual. Mariana Membray. Felipe Moll Alemany. Esperanza Mulet Homar.	3.51 15.77 26.98 3.13 4.69 6.57 7.16 8.78 5.85 4.66 46.13 7.42 14.45 2.92 4.23 8.07 5.08 2.93 24.43 5.73 8.85

The state of the s		esetas
Jaime Quintena Nadel,		4'88
(+nillermo Koca (!anovae		4.RC
Eleonar Roca Ripoll. Lucas Rubi Juan, Mignel Serre Fran		7'35
Lucas Rubi Juan.		4'88
Miguel Serra Frau.		2'78
TARREST PURCE POINT.		14'64
Francisca Vidal Vidal.		11.71
Francisca Vidal Vidal. Francisco Bennasar Bosch.		3:25
Francisco Borch Pojol.		2.93
Francisco Bosch Pojol. Sebastián Bujosa Burguera.	The M	4.65
Miguel Calafell Morey.	REAL POR	2'35
Jaime Catalá Cañellas.		1'96
Melchor Carrio Jaume.	3301	2'54
Miguel Canellas Pou.		611
Antonio Capó Capó.		2:93
Antonio Capó Capó. Catalina Capals Morey.	5 100	7:03
Francisco Calafell Roca.	0.34	2:93
Gerónimo Clar Simó.	STA	2.98
Maria Cladera Tomás.	000	1'96
Francisco Colom.	15 80	2'60
Jaime Crespi Pastor.		1.95
Sebastian Duran Llull.	58	2:98
Isabel Espares Roca.		2.60
Catalina Frau Roca.	13000	2.78
Juan Garcias Cardona.		
Nadal Jaume Alemativ.		2:35
Nadal Jaume Alemany. Jaime Frau Mulet.	2000	3.51
Mateo Massot Camps.		2:34
Antonio Martorell Calsfell.	16	1'95
Margarita Muntaner Colom.		1'96
Restolomá Olivas Salvá		1:95
Margarita Oliver Moll. Maria Palmer Gil. Antonia Pericas Bauza.		1'95
Maria Palmer Gil		1.95
Antonia Pericas Banza.		4.69
Pedro Planas Garcia.		1'95
Jaime Rius Perelló.		2'87
Isabel Roca Balaguer.		2'67
Isabel Roca Balaguer. Juan Roig Noguera.	1	2'54
Margarita Roca Reynés.	1 /31	2'93
Jaime Romaguera Sastre.	13 Year	2193
Monserrate Sampol Gelabest.	7 6	3'51
Miguel Serra Tomás.	19 8	254
José Vidal Vidal.	late.	4'62
Asi, pues, en cumplimiento d		
ceptuado en los parrafos 3.º y	4.00	iel ar
A busharan	100	-

ticulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edic-to en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 22 de Octubre de 1908.-El Agenta Egentivo, Jaime Ignacio Salom.

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance del 30 de Junio de 1908

Activo	Pesetas
Accionistas.	1.500.000'00
Fianza para el arriendo	500.000'00
Propiedades de la Compania	420.020'38
Obras extraordinarias	832.704'23
Obras ordinarias.	111.591'41
Material fijo y móvil.	275.86914
Mobiliario.	3.940'62
Sales on some	245.891'75
Deposito de las Eras.	22,315'25
Fábrica, ardemp e.	123,567'07
Gastos de instalación.	52.905'16
Cuentas transitorias.	1.351.120'59
Ouentas corrientes.	991'37
Depósitos en garantia	140.000'00
Pérdidas y ganancia:	
Saldo en 30 Ju-	
nio 1907 270.001'76	
Beneficio en 30	u si sanones
Junio 1908 . 805'10	269.196'66

Total. . 5.850.112'63

Pasivo	M. S.
Capital.	. 3,000,000'00
Cuentas transitorias.	. 441.439'28
Cuentas corrientes.	. 2.268.673'35
Acreedores por depósito	e en
garantia.	. 140.000'00

Total.

. 5.850.112'63 Palma 30 de Octubre de 1908. —El Pre-

sidente, Pedro A. Servera. - El Secretario, José Vaquer.

PALMA-ESCUELA-TIPOGRÁFICA